



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de permitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

Correos.=Núm. 376.

### Gobierno de Provincia.

4.ª Direccion, Suministros.=Núm. 374.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Julio.

Racion de pan de 24 onzas castellanas 23 mrs.

Fanega de cebada 13 reales.

Arroba de paja 2 reales.

Arroba de aceite 62 reales.

Arroba de leña 32 mrs.

Arroba de carbon 2 reales 14 mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Julio de 1852.=Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.=Núm. 375.

El Juez de 1.ª instancia de Rioseco me dice con fecha 31 de Julio último lo que sigue.

»Conviniendo averiguar en causa que instruyo quien sea el sugeto que en ocasion de vender efectos de madera en la feria de Villalpando de este partido el 21 de Junio último, se le intentara robar, he acordado dirigirme á V. S., como lo verifico, para que por medio del Boletin oficial de esa provincia se dé encargo á las autoridades del distrito hagan dicha averiguacion, y caso de conseguir lo que se desea lo participen á este Juzgado por medio de V. S. de quien espero se sirva avisarme la insercion.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á los efectos que se espresan. Leon 9 de Agosto de 1852. Agustin Gomez Inguanzo.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora con fecha 30 de Julio último me dice lo siguiente.

»Para las doce de la mañana del dia 26 de Agosto próximo está anunciada la subasta para la conduccion diaria del correo de esta ciudad á Tordesillas y vice-versa, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho; y á fin de que se dé la mayor publicidad con objeto de que tambien sea mayor el número de licitadores ruego á V. S. se sirva mandar se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia, con la advertencia de que el que quiera enterarse del pliego de condiciones puede presentarse en la Secretaria de este Gobierno, donde estará de manifiesto.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Leon 9 de Agosto de 1852.= Agustin Gomez Inguanzo.

Correos.=Núm. 377.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora en 30 de Julio último me dice lo que sigue.

»Debiendo contratarse el servicio de conducir la correspondencia pública de Benavente á la Puebla de Sanabria y de esta á Verin y vice-versa, con arreglo á los pliegos de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid del 20 del actual, ruego á V. S. se sirva mandar se anuncie por medio del Boletin oficial de esa provincia á fin de que tenga la mayor publicidad, cuyos actos tendrán lugar en mi despacho, el de la primera linea á las doce y media del dia 26 de Agosto, y el de la segunda á la una del mismo dia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Leon 9 de Agosto de 1852.= Agustin Gomez Inguanzo.

17  
18  
19  
20  
21  
22

*El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora con fecha 26 de Julio próximo pasado me dice lo que sigue.*

«En el pueblo de Moruela de los Infantones se hallan detenidas dos caballerías menores por haberlas encontrado en el término y no saberse quien será su dueño: se ha anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, y ruego á V. S. se sirva mandar se inserte la correspondiente circular en ese de la de su digno mando, con encargo de que su dueño se presente ante el Alcalde del espresado pueblo á hacer las reclamaciones que le convengan.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos oportunos. Leon 9 de Agosto de 1852. = Agustín Gomez Inguanzo.*

Núm. 379.

El Alcalde constitucional de Valencia de D. Juan, me da parte de que José Garrido Cabañas se ha ausentado de dicha villa á las 11 de la mañana del día 30 del mes próximo pasado, y padeciendo este interesado algunas monomanías, es posible que se haya extraviado y no procure volver al lado de su familia, en cuyo caso encargo á las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procedan á su detención en donde quiera que le encuentren, remitiéndole á disposición del referido Alcalde de Valencia de D. Juan. Leon 9 de Agosto de 1852. = Agustín Gomez Inguanzo.

#### *Señas del Garrido Cabañas.*

Edad como 33 años, talla mas de 5 pies, color claro bien parecido, viste sombrero blanco, capa de paño avinado, pantalón de tela rayada, chaqueta id., chaleco de seda pajiza, calceta de hilo, y zapato negro regular.

Núm. 380.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques brasileños sean considerados en los puertos de la Península é Islas adyacentes como los españoles en cuanto á los derechos de puerto y navegación, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de enero último, puesto que en el imperio del Brasil se halla ya equiparado el pabellón español al Brasileño para el pago de los mencionados derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1852. = Bravo Murillo. = Señor director general de aduanas y aranceles.

Habiendo hecho presente D. Salvador Roig, fabricante de tafletes de colores, que en algunas aduanas del reino se imponen á los que se importan del extranjero los derechos que señala la partida 1,033 del arancel relativa á las badanas atafiletadas, causando con este proceder un gravísimo perjuicio á la industria que ejerce; y conformándose con lo propuesto por V. S., se ha resuelto se prevenga á los gefes y vistas de las aduanas que en el despacho de los tafletes á que se refiere la partida 1,235, se tenga el mayor cuidado para no confundirlos con las pieles de carnero que llevan el nombre de badanas atafiletadas.

Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Uldelonso 28 de Julio de 1852. = Bravo Murillo. = Señor director general de aduanas y aranceles.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Junta provincial de Beneficencia de la provincia de Leon.*

La Junta Provincial de Beneficencia ha acordado contratar en público remate ante los Sres. Directores y Secretarios Contadores de los respectivos Establecimientos en la Contaduría de los mismos, y hora de las diez de la mañana del 30 del corriente, los siguientes artículos para el consumo del Hospicio de esta capital y del de Astorga bajo las condiciones que á continuación se espresan.

#### PARA EL HOSPICIO DE LEON.

Trigo. . . . .	Mil doscientas fanegas á 23 rs. una.
Legumbres. . . . .	Garbarzos 70 fanegas á 60 rs. una.
	Habas 40 fanegas á 45 rs. id.
Aceite de Oliva. . . . .	Titos ó muelas 40 id. á 33 rs. fanega.
Carbon. . . . .	Ciento veinte arrobas á 6 rs. arroba.
Urces. . . . .	Dos mil quinientas arrobas á 2 rs. una.
Lana hilada. . . . .	Doscientos ochenta carros á 12 rs. uno.
	Ochenta arrobas por mitad de blanca y negra á 112½ rs. arroba.
Hilazas. . . . .	Doce arrobas de estopa hilada á 62½ arroba.
	Ciento cuarenta arrobas de hilaza regular á 125 rs. arroba.
	Ocho arrobas id. de fina á 200 rs. arroba.

#### PARA EL DE ASTORGA.

#### VIVERES.

Grano. . . . .	Setecientas cuarenta y cuatro fanegas de trigo y centeno por mitad que se hallan presupuestadas para 1853 á veintitres rs. el primero y 20 rs. fanega el segundo.
----------------	---

<i>Legumbres.</i>	Seventy five fanegas de garbanzos, y ciento de patatas para el consumo de dicho año que están reguladas á 76 rs. fanega las primeras y á ocho rs. las segundas.
<i>Aceite.</i>	Veinte arrobas aceite de olivo y 22 id. de linaza que igualmente se necesitan y cuyo precio es de 60 y 44 rs. arroba.
<i>Tocino.</i>	Ciento veinte arrobas de tocino id. a 37 rs. arroba tomadas por el mes de Noviembre época de la matanza.
<i>Pimiento.</i>	Diez y ocho arrobas de pimiento id. reguladas á 45 rs. arroba.
<i>Combustibles.</i>	Cuatrocientos cincuenta arrobas de carbon de encina para los braseros que lo están á 2½ rs. arroba y cuya época de acopio es de Mayo á Julio.
<i>Jabon.</i>	Id. Ciento veinte carros de leña de roble y urces que se toman por mensualidades en los mercados para el consumo de la cocina, horno y coladas de la ropa, y cuya regulacion es de 14 rs. por cada uno.
<i>Bacalao y arroz.</i>	Diez y ocho arrobas de jabon para el lavado que se toman en épocas diferentes, y están presupuestadas á 64 rs. arroba. Catorce arrobas de bacalao y 6 id. de arroz que están reguladas a 38 y 28 rs. arroba y cuya época de su adquisicion ó compra es á principios de Febrero por aproximarse la cuaresma.

#### REPOSICION DE CAMAS Y ROPAS.

<i>Blanqueta para mantas.</i>	Ciento cincuenta varas de blanqueta para mantas de las camas, de cinco cuartas de ancho y bastante cuerpo, que estan reguladas á 10 rs. vara.
-------------------------------	---

#### REPOSICION Y CONSTRUCCION DE VESTUARIO.

<i>Paño.</i>	Doscientas cincuenta varas paño pardo del país para vestido de los espósitos de seis cuartas poco menos de marca y sin tiro, que se hallan reguladas a 10 rs. vara.
<i>Blanqueta y estameña.</i>	Ciento cuarenta varas de blanqueta azul y 175 de sayal ó estameña negra todo del país para manteos y jubones de las niñas, que se hallan presupuestadas a 11 rs. vara la primera y seis la segunda.
<i>Calzado.</i>	El calzado para los espósitos de ambos sexos, se presupone que costará 2,882 rs. dándoles un par de zapatos nuevos por individuo con dos composturas una á principios de año, y otra á Setiembre, para lo que se dice se consumiran haciéndolo en la casa 250 libras de suela á 4½ rs. libra, 70 id. de baqueta á 7 rs., 18 de becerro á 9 rs., doce badanas á 4 rs., invirtiendo en utensilios de cañamo pez y tachuelas así como en jornales de los oficiales, mil ciento veinte rs.

No se hace mérito de los lienzos, terliz, estopa, cotocúa y gasañillo para camisas, sábanas, geigones, forros, justillos y tablas de manteles porque hecho en la fábrica del Establecimiento, sale de mas duracion y mas económicos, luciendo en los productos de la misma las utilidades que podrían quedar al contratista.

#### ARTICULOS PARA MANUFACTURAS.

Estan presupuestados y pueden contratarse de

<i>Hilaza del país</i>	de dar dos varas de lienzo por libra en marca de tres cuartas y media, 1,500 libras graduadas á 2½ rs. libra.
<i>Estopa</i>	doscientas veinticinco libras tambien del país de dar vara y cuarta por libra en marca de tres cuartas y media vara y á tres rs. libra.
<i>Hilo</i>	veinticinco libras del que llaman casero a seis rs. libra.
<i>Lana</i>	ciento setenta y cinco libras fina peinada y torcida de tres hilos que se titula estambre del país á 10 rs. libra.
<i>Seda</i>	diez y ocho libras de colores, joyantes de Toledo sin cuenda y que llaman de coser á 80 rs. libra.
<i>Algodon</i>	cincuenta libras de todos colores finos y del número 40 á 17 rs. libra.
<i>Lino</i>	doscientas libras de lino en rama para beneficiar en la casa á 1½ rs. libra ó sea á 43 rs. ½ arroba.

#### CONDICIONES GENERALES.

1.ª Para poder tomar parte en la subasta se necesita acreditar con certificado, haber consignado en la Depositaria del Gobierno de provincia ó en la de los respectivos Establecimientos, un décimo del precio fijado como maximum á cada artículo; sin cuyo requisito no se admitirá á nadie posturas.

2.ª Esta cantidad no podrá ser retirada por el contratista en el caso de serle adjudicada la subasta, mientras no haya cumplido todas las condiciones de la misma. Servirá de única garantía del contrato, y estará dispensado el remate de toda otra fianza.

3.ª En el caso de que cinco días despues del prefijado en la subasta, el contratista no hubiere puesto en los almacenes que se destinan en esta ciudad y la de Astorga, las especies objeto de esta subasta en la parte que le fuesen adjudicadas, los Directores de las respectivas casas, podran desde luego disponer la compra de los artículos necesarios, supliendo la diferencia si alguna hubiere del precio de contrata, de la suma consignada en depósito por el contratista. En el caso de que el precio sea menor del contrato, la economía quedará á favor del Establecimiento.

4.ª Será obligación del contratista poner por su cuenta y riesgo en los almacenes que se designan las especies contratadas en los plazos siguientes. = El trigo en todo el mes de Octubre próximo. = Las legumbres en la misma época. = El aceite en los cinco días primeros de cada mes, la décima parte de el total de la contrata. = Lana é hilazas para el 15 de Octubre

la mitad; y la otra mitad para el 15 de Noviembre.

5.<sup>a</sup> La contrata podrá hacerse de todos los artículos en general si bien espresando con distinción la cantidad en que se hace el abastecimiento de cada artículo; ó de cada artículo en particular ó de los de cada establecimiento. La persona que hiciere proposición á mayor número de artículos será preferida.

6.<sup>a</sup> El pago del importe de la subasta, tendrá lugar á proporcion que se verifique el abastecimiento por el contratista de cada artículo.

#### CONDICIONES PARTICULARES A CADA ARTICULO.

##### Trigo.

La entrega de las 1200 fanegas se ha de hacer por cuenta del contratista en las paneras del Establecimiento en Octubre siguiente para que puedan preparar para molerse y tener harinas reposadas en el almacén, ha de estar limpio, seco y bien acondicionado. Su peso será el de 90 libras el mínimum fanega, y su precio se fija en 23 rs. fanega.

##### Legumbres.—Garbanzos.—Alubias.—Titos.

Será obligación del contratista entregar y poner de su cuenta en este Establecimiento en todo el mes de Octubre siguiente dichas cien fanegas de cada especie previa su medida, siendo los garbanzos de buen cocer y regularmente abultados.

Verificada esta y reunidas en dos montones dichas especies, se tomarán de cada uno seis celemines para racionar un día con garbanzos, y otro con titos á la familia de la casa, cocidiéndoles con agua de la cañería de la misma, y si la prueba no correspondiese, se abonará al contratista el valor regular de los seis celemines quedando de su cargo el recoger y trasportar dichos artículos sin otro abono por parte del Establecimiento.

Se fija el precio de cada fanega de garbanzos á 60 rs.  
Id. id. de titos á . . . 33 id.  
Id. id. de alubias. . . . 45 id.

##### Aceite.

Será obligación del contratista el poner de su cuenta en los almacenes de este Establecimiento en los 5 primeros dias de cada mes, diez arrobas de aceite de olivo, cuya calidad ha de ser de buen sabor y limpieza. Se fija el precio á 60 rs. arroba.

##### Carbon.

La entrega de este carbon ha de ser por décimas partes y por cuenta del contratista en los almacenes de este Hospicio en los cinco primeros dias de cada mes. Ha de ser regularmente abultado, bien quemado y sin humedad, de encina ó roble y no descortezado. Se fija el precio de cada arroba en dos rs.

##### Urces.

La entrega de estas urces ha de ser por décimas partes en los cinco primeros dias de cada mes. Cada carro ha de tener cincuenta fejes del volúmen y calidad del que se presente para muestra al tiempo de

abrir la contrata y remate: el peso de cada feje será el de 15 libras cada uno, y se fija el precio á 12 rs. carro.

#### PRIMERAS MATERIAS.

##### Hilazas de lana blanca y negra.

Estas lanas hiladas se han de entregar en la factoría del Establecimiento en los dias 15 de Octubre y 15 de Noviembre. La calidad de esta lana ha de ser limpia y lavada que á juicio del Administrador y maestro de tegidos pueda dar cada libra una vara de estameña marca regular y segun muestra. Se fija el precio á 112 rs. 17 mrs. arroba.

##### Hilazas de lino.

La calidad y condiciones de estas hilazas que se han de examinar por el Administrador y maestro de tegidos, y ser conforme á la muestra presentada han de ser las siguientes: consistencia, laxitud, sequedad y blanqueo en un estado medio.

Las hilazas de estopa han de producir de vara y cuarta á vara y media libra, marca regular en tegidos.

Las de cerro regular de vara y media á dos varas libra marca id. en id.

Las de id. fino tres varas cada libra en dicha marca.

Se fija el precio á 62½ rs la arroba de hilaza de estopa.

Id. id. de cerro regular á 125 rs. id.

Id. id. de fino á 200 rs. id.

Leon 9 de Agosto de 1852.—Gregorio García Gonzalez.

#### LOTERIA PRIMITIVA.

El día 30 de Agosto se celebra la extracción en Madrid y el Martes 24 del mismo se cierra el juego en esta capital.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras del pueblo de Villabuena, Ayuntamiento de Villafraña, dotada con tres mil rs. vn. pagados de los productos de una obra pía fundada al efecto. Los aspirantes que deben ser precisamente sacerdotes, dirigirán sus solicitudes á los Administradores y compatronos que lo son los Sres. parrocos de dicho Villabuena y Baltuille de arriba, en el término de un mes á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Las obligaciones anexas á dicha escuela cual es decir misa diaria mientras duré la enseñanza y otras, estan de manifiesto en la casa de los compatronos, en donde pueden informarse los pretendientes. Villabuena primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Administrador y Compatrono, José Tojo.